

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, EN ESPECIAL LA QUE SE PRODUCE CONTRA LAS
MUJERES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO I. El presente Reglamento del Sistema Estatal es de orden público e interés social en el Estado de Tabasco y tiene por objeto, normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el estado de Tabasco y establecer las bases para la coordinación de esfuerzos entre las autoridades estatales y municipales, en coadyuvancia con las federales y con los organismos de la sociedad civil, para cumplir con los objetivos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres y a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se entenderá por:

- I. Dirección Municipal.- Las Direcciones Municipales de Atención a las Mujeres de los Municipios del Estado;
- II. Ley: Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Sistema Estatal;
- IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Presidente Honorario: El Presidente Honorario del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Mujeres;
- VI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Mujeres;
- VII. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Mujeres; y
- VIII. Sistema Estatal.- Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Ejecutiva podrá, a propuesta de la Secretaría Técnica, autorizar la invitación de personas especializadas en los temas que se abordarán en las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Sistema nombrarán suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquellos y contar con las facultades para tomar decisiones.

Los nombramientos de los suplentes deberán ser informados por escrito a la Secretaría Técnica con cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria y dos días hábiles antes de la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando se considere necesario y sean convocadas a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva y convocatoria que notifique la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con quince días hábiles de anticipación a su celebración.

Ambas convocatorias se notificarán por escrito en donde se especificará el lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de las o los integrantes de la Administración Pública Estatal pertenecientes al Sistema Estatal, ocho de los Organismos Municipales y la mitad de las personas señaladas en las fracciones XIII y XIV del artículo 34 de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Si por falta de quórum, las sesiones ordinarias y extraordinarias, no pudieran celebrarse, se considerará emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes a la fecha prevista. En esta caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas integrantes asistentes, siempre y cuando asistan las personas representantes de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica o sus suplentes.

ARTÍCULO 9.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de las instituciones representadas y, en caso de empate, la Secretaría Ejecutiva tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Número de acta
- II. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- III. Tipo de sesión;
- IV. Lista de Asistencia con nombres de las personas asistentes e instituciones a las que representan;
- V. Constancia de quórum;
- VI. Nombre de quien preside la sesión;
- VII. Constancia de aprobación del orden del día;
- VIII. Desahogo del orden del día;
- IX. Síntesis de las intervenciones;
- X. Acuerdos adoptados, propuestas de seguimiento y
- XI. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11.- El Sistema Estatal, adicionalmente a lo previsto por la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ejecución coordinada de programas específicos y políticas públicas que se emitan en la materia;

- II. Promover e incentivar acciones e instrumentos de coordinación con las entidades Estatales y Municipales, y la Federación a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas al Ejecutivo del Estado de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuestas de las Comisiones;
- V. Elaborar el Diagnóstico Estatal de Datos sobre todas las formas de violencia contra las Mujeres;
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- VII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

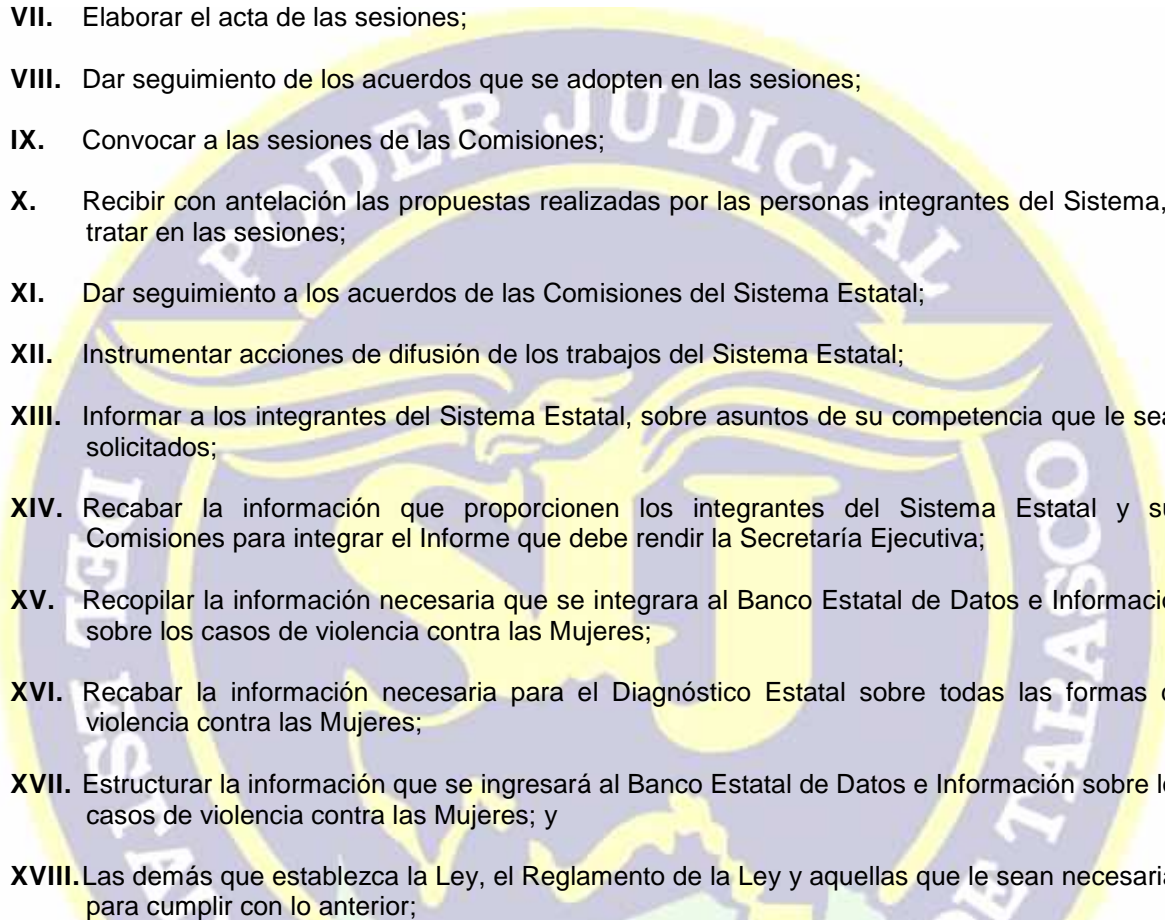
- I. Presidir la primera sesión de cada año lectivo del Sistema Estatal;
- II. Resolver, mediante la acción política de concertación, los puntos de controversia entre las y los integrantes del Sistema Estatal; y
- III. Decidir cómo se han de distribuir las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 41 de la Ley Estatal, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal;
- IV. Determinar la lista de invitados e invitadas a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Coordinar los trabajos para la elaboración del Diagnóstico Estatal sobre todas las reformas de violencia contra las Mujeres;
- VI. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema Estatal; y
- VII. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior;

ARTÍCULO 14.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones del Sistema, en los términos del presente Reglamento;
- II. Organizar las sesiones del Sistema, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas; incluyendo los apoyos necesarios de accesibilidad para personas con discapacidad, interprete o traductor para quienes no hablen español, cuando se requiera;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, y someterlo a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

- 
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Sistema y declarar el quórum;
 - V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la lista de invitados e invitadas a las sesiones;
 - VI. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de la misma;
 - VII. Elaborar el acta de las sesiones;
 - VIII. Dar seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
 - IX. Convocar a las sesiones de las Comisiones;
 - X. Recibir con antelación las propuestas realizadas por las personas integrantes del Sistema, a tratar en las sesiones;
 - XI. Dar seguimiento a los acuerdos de las Comisiones del Sistema Estatal;
 - XII. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
 - XIII. Informar a los integrantes del Sistema Estatal, sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados;
 - XIV. Recabar la información que proporcionen los integrantes del Sistema Estatal y sus Comisiones para integrar el Informe que debe rendir la Secretaría Ejecutiva;
 - XV. Recopilar la información necesaria que se integrara al Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las Mujeres;
 - XVI. Recabar la información necesaria para el Diagnóstico Estatal sobre todas las formas de violencia contra las Mujeres;
 - XVII. Estructurar la información que se ingresará al Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las Mujeres; y
 - XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior;

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Sistema Estatal tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Proponer al Sistema Estatal las medidas y las acciones que se consideren convenientes para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y promover vías de solución;
- IV. Proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el Banco Estatal de Datos;
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaria Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les corresponden;

- VI. Formar parte de las Comisiones que se determinen; y
- VII. Las demás funciones que establece el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto del Sistema Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 16.- El Sistema Estatal establecerá las siguientes Comisiones:

- I. Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Armonización legislativa;
- III. Coordinación Interinstitucional; y
- IV. Seguimiento y Evaluación.

Cada Comisión contará con una Secretaría de Coordinación, nombrada por mayoría de votos entre las instituciones que integran dichas Comisiones y quien será la responsable de presidir las sesiones de trabajo.

Estas Comisiones podrán constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia de género en contra de las mujeres, previa aprobación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las Direcciones Municipales que acuerden.

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria bimestralmente, sin perjuicio de reunirse, en sesión extraordinaria, tantas veces como sea necesario a solicitud de la mayoría de sus integrantes o a solicitud de quien la coordine, emitiendo para ello la convocatoria respectiva, en los tiempos previstos por el artículo 6 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Existirá quórum en las sesiones de la Comisiones, cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y la aprobación de los acuerdos se determinará por mayoría simple.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones rendirán un informe bimestral por escrito al Sistema Estatal los cuales se incluirán en el orden del día de las sesiones ordinarias del propio Sistema Estatal para su discusión y análisis y/o aprobación en su caso.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones operarán y funcionarán partiendo de la siguiente distribución de cometidos:

- I. Las Comisiones de Planeación, Programación y Presupuesto tendrá a su cargo el desarrollo del proyecto del programa general estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como de los programas regionales y especiales, y de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- II. La Comisión de Armonización legislativa tendrá a su cargo el desarrollo de los estudios pertinentes para mantener la evolución del marco jurídico estatal bajo los principios de derechos humanos y de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la libertad y dignidad de las mujeres para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

- III. La Comisión de Coordinación Interinstitucional, tendrá a su cargo la comunicación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras organizaciones públicas y privadas y del sector académico que sean necesarias para el cumplimiento de los programas regionales y especiales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres; y
- IV. La Comisión de Seguimiento y Evaluación, tendrá a su cargo el desarrollo y actualización de los mecanismos de diagnóstico, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones diseñados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres;

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica definir las líneas de acción y estrategias que implementaran las comisiones en el cometido de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 22.- Todas Comisiones trabajarán, de manera transversal e integral, con los ejes de detención, prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género, cada una en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de Julio de 2010.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal proveerá lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. D: 7117 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.

